



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTS-GADCCC-0156-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

1

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la Materia Electoral.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5 los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 6 numeral 9a respecto a la delegación determina que “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a inferior, a través de la máxima autoridad, en ejercicio de su competencia por un tiempo determinado...La resolución de la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinara el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso...”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, en el art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

;



Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: " Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores...

Que, el Art.143 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina "...La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios..."

Que, el **Código Orgánico Administrativo** nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibídem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibídem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA; según Art. 104 y siguientes del COA "Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente..."

Que, mediante memorándum 088-PS-GADCCC-2025, de fecha 07 de julio de 2025, en el que se adjunta la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTS-GADCCC-0147-AP-2025**, de fecha siete de julio de 2025, en la que se resolvió "**Art. 1 AUTORIZAR.** - El inicio del proceso de Cotización de Servicio de Código Nro. **COTS-GADCCC-2025-003**, cuyo objeto es "**FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025** ."; con un presupuesto referencial de USD \$ 96.850,00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA...**Art. 2 APROBAR.** - Los Pliegos elaborados para el proceso de Cotización de Servicio de Código Nro. **COTS-**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



GADCCC-2025-003, cuyo objeto es **“FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025 .**

Que, con fecha 07 de julio de 2025, mediante Memorándum 0452-SG-GADCCC-2025, suscrito por el señor Alcalde y dirigido a todos los directores del GADCCC incluido al Jefe de la Unidad de Contratación Pública en el que dispone *“...En atención a la situación de emergencia que atraviesa el cantón, se comunica que, a partir de la presente fecha, queda suspendida toda actividad o evento de carácter social, cultural que implique el uso de recursos humanos, logísticos o financieros del GAD Municipal, con excepción de los proyectos actualmente en marcha, los cuales deberán continuar conforme a sus cronogramas establecidos...Esta disposición tendrá vigencia hasta nueva orden, y su incumplimiento podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, conforme a la normativa interna y la legislación aplicable...”*

Que, con fecha 07 de julio de 2025, mediante Memorándum Nro.- 0628-UCP-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Víctor Cueva Guamán, Analista de Compras Públicas del GADCCC, mismo que está dirigido para el señor Alcalde en el que solicita **“En atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorándum 088-PS-GADCCC-2025, de fecha 7 de julio del 2025, y dando cumplimiento al memorándum 0452-SG-GADCCC-2025, de fecha 7 de julio del 2025, en el mismo comunica que a partir de la presente fecha queda suspendida toda actividad o evento de carácter social, cultural que implique el uso de recursos humanos, logísticos o financieros del GAD Municipal. Con estos antecedentes solicito se deje sin efecto la resolución administrativa Nro. COTS-GADCCC-0147-AP-2025, de fecha siete de julio del 2025. Del proceso denominada "FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR 2025", de código COTS-GADCCC-2025-003.”**, mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad **“Autorizado Procurador Sindico Proceder con los trámites correspondientes conforme a Normativa Legal Vigente”**

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor.

RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO. - La **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. COTS-GADCCC-0147-AP-2025**, de fecha siete de julio de 2025, en la que se resolvió **“Art. 1 AUTORIZAR.** - El inicio del proceso de Cotización de Servicio de Código Nro. **COTS-GADCCC-2025-003**, cuyo objeto es **“FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025 .”**; con un presupuesto referencial de USD \$ 96.850,00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA...**Art. 2 APROBAR.** - Los Pliegos elaborados para el proceso de Cotización de Servicio de Código Nro. **COTS-GADCCC-2025-003**, cuyo objeto es **“FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025.”**, en



atención del Memorándum 0452-SG-GADCCC-2025 de fecha 07 de julio de 2025 y memorándum Nro.- 0628-UCP-GADCCC-2025, de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Analista de Compras Públicas del GADCCC.

Artículo 2.- DISPONER. - al Departamento correspondiente el archivo del proceso con el código **COTS-GADCCC-2025-003**, cuyo objeto es **“FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO, LA PRODUCCIÓN, LA CULTURA, LAS ARTES, LA GASTRONOMIA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR 2025 .”**;

Artículo 3.- DISPONER. – al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, conformidad a lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 15 días del mes de julio de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el 15 de julio de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisada y Aprobada por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica del GADCCC	